INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Julio 26 de 2023. En la fecha paso al despacho de la Señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2015-00172, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante ha presentado solicitudes de, pago del valor de las costas liquidadas y aprobadas en el presente proceso y que se reitere el cumplimiento de la medida cautelar decretada. Revisado el portal web del Banco Agrario por el número de identificación del demandante y por el número de radicado del proceso, no encontró título judicial a disposición de este asunto. Sírvase proveer lo pertinente.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2015-00172-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ALBERTO ROCHA INSIGNARES.-
DEMANDADO: COLPENSIONES.-

SANTA MARTA, VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el despacho que la apoderada judicial de la parte ejecutante a través de correo electrónico recibido en fecha 03 de febrero de 2023 solicitó el pago de las costas aprobadas y el crédito consignadas por COLPENSIONES en este proceso y para el día 27 del mismo mes y año, solicitó se requiera al demandado y/o se hagan efectivas las medidas cautelares decretadas para que consigne a este juzgado, el valor del crédito y las agencias ordinarias y ejecutivas perseguidas en el presente proceso.

Al respecto, se aprecia en el plenario que mediante providencia calendada junio 12 de 2018 visible a folios 141 a 144 del archivo No. 0001, este juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución por valor de $1.947.968,15 por concepto del saldo del crédito adeudado por COLPESNIONES al demandante, más las costas del proceso ejecutivo.

A través de providencia de fecha 1° de agosto de 2018, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del demandante en la suma de $1.947.968,15 y por auto del 22 del mismo mes y año, se aprobó la liquidación secretarial de costas ejecutivas por valor de $664.684,oo.

Posteriormente, con proveído del 05 de octubre de 2018 visible a folio 154 del

archivo No. 0001, este juzgado ordenó pagar a la ejecutante, a través de su apoderada con facultades para recibir, el depósito judicial No. 442100000826946 por la suma de $1.107.808,oo por concepto de costas del proceso ordinario laboral que antecede y se dejó claro por esta agencia judicial, que el presente proceso continúa por el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas del ejecutivo.

Así las cosas, a la fecha solamente se le adeuda al demandante la suma total de $2.612.652,15, que corresponde a $1.947.968,15 por concepto de saldo del crédito y $664.684,oo por valor de costas ejecutivas.

En consecuencia, no se accederá a la solicitud de la apoderada judicial del demandante respecto del valor total del crédito y de las costas ordinarias, se reitera, porque sólo se le adeuda al actor un saldo del crédito perseguido a través del presente proceso, más las costas del proceso ejecutivo. Tampoco existe dinero a disposición del presente proceso para pagar dichas sumas, por lo que no accederá al pago del saldo del crédito y costas ejecutivas.

Por otro lado, como quiera que este juzgado mediante auto de fecha 12 de marzo de 2019 dispuso oficiar al BANCO DE OCCIDENTE reiterándole el cumplimiento de la medida cautelar decretada mediante providencia del 27 de febrero de 2018 comunicada con oficio No. 0264 del 26 de del mismo mes y año, indicándole el fundamento jurídico de la misma y ratificándola, puesto que en el presente caso procede una excepción al principio de inembargabilidad de los recursos públicos y como a la fecha no se han embargado dineros de la ejecutada, se requerirá al BANCO DE OCCIDENTE para que informe a este juzgado el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en el presente asunto, comunicada con oficio No. 0316 del 20 de marzo de 2019, haciéndole las advertencias de ley, en caso de incumplimiento a una orden judicial. Con el oficio respectivo, la secretaría enviará adjuntos los oficios No. 0316 del 20 de marzo de 2019 y No. 0003 del 1° de febrero de 2019.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de pago del valor del crédito y costas ordinarias y ejecutivas deprecada por la apoderada judicial del demandante, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE para que informe a este juzgado el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en el presente asunto, comunicada con oficio No. 0316 del 20 de marzo de 2019, haciéndole las advertencias de ley, en caso de incumplimiento a una orden judicial. Con el oficio respectivo, la secretaría enviará adjuntos los oficios No. 0316 del 20 de marzo de 2019 y No. 0003 del 1° de febrero de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

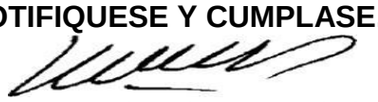

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA